

m = /0 1 08

INVITACIÓN A COTIZAR Nº 022 DE
2018.
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
890.803.239-9
CARLOS ARTURO AGUDELO
MONTOYA
4.348.840 DE BELALCÁZAR CALDAS.
ABC INGENIERÍA Y
REPRESENTACIONES S.A.S
805.030.670-3
FRANCISCO JAVIER LOPEZ
ANNICHIARICO
16.779.466 DE CALI.
ADQUISICIÓN DE UNA (1) BOMBA 28
L/S A 130 METROS PARA BOMBEO
CAROLAS DE LA SECCIONAL DE
PALESTINA Y UNA (1) BOMBA DE 18
L/S A 190 METROS PARA BOMBEO LA
LAGUNA DE LA SECCIONAL DE
BELALCÁZAR
\$ 44.462.000 IVA INCLUÍDO
INSPECTOR ELECTROMECÁNICO
60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A
PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL
ACTA DE INICIO.
00240 DEL 23 DE ENERO DE 2.018
PROPIOS

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y de otra parte FRANÇISCO











SC 4871-1



**₽** ≈ / 0 1 0 8

JAVIER LOPEZ ANNICHIARICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.779.466 de Cali, quien obra en nombre y Representación Legal de la empresa ABC INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES S.A.S con NIT 805.030.670-3, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 29 de enero de 2.018, por la Cámara de Comercio de Cali, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 18 de enero de 2.018, solicitado por Inspector Electromecánico y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento ambos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: "Empocaldas S.A. E.S.P. requiere para la seccional de Palestina bombeo las Carolas una bomba para 28 l/s para una altura de 130 metros y para la seccional de Belaicázar bombeo la Laguna una bomba para 18 l/s a una altura de 190 metros". 2) Que "estas se requieren para reemplazo de las existentes por desgaste y tiempo de servicio" 3) Que por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales o capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas para el mismo. 4) Que el día 25 de Enero de 2.018 se dio apertura a la invitación a cotizar número 022 de 2.018 para el ADQUISICION DE UNA (1) BOMBA 28 L/S A 130 METROS PARA BOMBEO CAROLAS DE LA SECCIONAL DE PALESTINA Y UNA (1) BOMBA DE 18 L/S A 190 METROS PARA BOMBEO LA LAGUNA DE LA SECCIONAL DE BELALCÁZAR. 5) Que el criterio de adjudicación según la información básica para publicar en la página web de la invitación a cotizar número 022 de 2.018 se estableció de la siguiente manera: "Se adjudicará la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones". 5) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 31 de Enero de 2.018 a las 10:00 a.m. según la información básica para publicar en la página web de la entidad. 6) Que el día 01 de febrero de 2.018 se presentaron las siguientes empresas: ABC INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES S.A.S, ELECTRO HIDRAULICA S.A. REPRESENTACIONES, y la DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DIMAT L'TDA 7) Que el día 01 de febrero de 2.018 los participantes del comité celebraron comité de compras y una vez analizadas las condiciones y verificado que la operación matemática de las se determinó que el proponente ABC INGENIERÍA Y propuestas fue correcta, REPRESENTACIONES S.A.S. cumple con todos los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas solicitadas y por ser la propuesta económicamente más baja, se recomendó adjudicarle la citada invitación a cotizar. 8) Que el día 05 de febrero de 2018 EMPOCALDAS S.A. E.S.P. proedió a dar respuesta a las observaciones allegadas respecto la invitación a cotizar número 022 de 2018 y en la misma se reiteró y mantuvo la recomendación inicial de adjudicar a ABC INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES S.A.S por cumplir con todos los requisitos y especificaciones solicitadas en el proceso contractual. 9) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el











SC 4871-1



10.8 × 10.8

ELECTROMECÁNICO de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 13. Adicionalmente los supervisores serán responsables de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la secretaría general- Sección contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA SÉPTIMA: - ELEMENTOS Y CANTIDADES: Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 022 de 2.018, y en la propuesta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación: √

ESPACIÓ EN BLANCO











SC 4871-1



**F** - /0 1 0.8

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00240 de 2.018, bajo el rubro de apropiación N° 2302010101 bajo la denominación "Adquisición y Mantenimiento Maquinaria y Equipos". 9) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN DE UNA (1) BOMBA 28 L/S A 130 METROS PARA BOMBEO CAROLAS DE LA SECCIONAL DE PALESTINA Y UNA (1) BOMBA DE 18 L/S A 190 METROS PARA BOMBEO LA LAGUNA DE LA SECCIONAL DE BELALCAZAR. Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elementos que se determinan en la Invitación a Cotizar No.022 de 2.018 y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Entregar los elementos en la fecha y lugar acordado para dicha compra 2) la garantía de calidad de los suministros asumiendo la responsabilidad por cualquier pieza que resultase con defectos de fabricación por el periodo de 24 meses, luego de la fecha de entrega.3) no se recibirá equipos que no sean de las especificaciones requeridas y solicitadas por la empresa. 4). En caso de bombas anexar la curva y especificaciones técnicas certificadas del equipo respaldado por la marca y referencia a la propuesta. 5) La bomba debe venir con prueba performance realizada en fabrica (no atestiguada). 6) La mano factura con la más alta tecnología y estándares de calidad, que garantizan un óptimo rendimiento, confiabilidad de operación y larga vida útil del equipo. 7) El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1). Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. 2) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista CLÁUSULA TERCERA.SITIO DE ENTREGA: El suministro deberá ser entregado en el municipio de Palestina, carera # 8-10 en la Seccional de EMPOCALDAS S.A. E.S.P y en el municipio de Belalcázar, Casa de la Cultura piso 1 seccional de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo para la entrega del suministro contratado será de 60 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$44,462,000) INCLUIDO IVA. CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión técnica del presente contrato estará a cargo del INSPECTOR









Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX:(+576) 886 7080 NIT: 890.803,239-9 empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co



## **×≒/0** 1 081

ITEM	CANT	DESCRIPCION TECNICA		CIO ARIO
1	1	Bomba Centrifuga Industrial ANSI, marca SUMMIT <sup>9</sup> ,  Modelo 2x3-13 MTO  Aplicación: Aqua Potable Palestina  Bomba centrifuga industrial marca SUMMIT, importada USA, modelo 2x3-13 MTO con construcción en Dl/316SS. Dimensionalmente homologable con bombas diseñadas bajo norma ANSI, lo cual permite su reemplazo fácilmente sin necesidad de modificar las conexiones a tuberías y anclajes. Su Voluta está construída en Hierro Fundido; impulsor semi-abierto fabricado en Acero Inoxidable 316 balanceado dinámicamente para garentizar una operación libre de vibraciones, minimizar esfuerzos axiales y radiales, y por ende aumentar la vida útil de rodamientos y sello mecánico. Eje Motriz robusto fabricado en Aleación de Acero 4140 con buje protector frente al desgaste en la zona de sellado fabricado en Acero Inoxidable 316; Caja de Rodamientos construída en Hierro Fundido, lubricada por aceite, con mirilla de nivel y sellos de aceite tipo Laberinto (Inproseal). Dispuesta con Puertos de Succión y Descarga de 3" y 2" respectivamente (Brida ANSI #150 FF) y Sello Mecánico Sencillo o caras duras en Carburo de Silicio/Carburo de Silicio/Viton/316SS.  Incluye Prueba de Performance Prueba de Performance realizada en fábrica (no atestiguada).	\$ 18.7	50.000
1	1	Bomba Centrifuga Industrial ANSI, marca SUMMIT.  Modelo 1.5x3-13 MTO  Aplicación: Aqua Potable Belarcazar  Bomba centrifuga industrial marca SUMMIT, importada USA, modelo 1.5x3-13 MTO con construcción en DI/316SS. Dimensionalmente homologable con bombas diseñadas bajo norma ANSI, lo cual permite su reemplazo fácilmente sin necesidad de modificar las conexiones a tuberlas y anclajes. Su Voluta está construida en Hierro Fundido; Impulsor semi-abierto fabricado en Acero Inoxidable 316 balanceado dinámicamente para garantizar una operación libre de vibraciones, minimizar esfuerzos axiales y radiales, y por ende aumentar la vida útil de rodamientos y sello mecánico, Eje Motriz robusto fabricado en Aleación de Acero 4140 con buje protector frente al desgaste en la zona de sellado fabricado en Acero Inoxidable 316; Caja de Rodamientos construida en Hierro Fundido, lubricada por aceite, con mirilla de nivel y sellos de aceite tipo Laberinto (Inproseal). Dispuesta con Puertos de Succión y Descarga de 3" y 1.5" respectivamente (Brida ANSI #150 FF) y Sello Mecánico Sencillo o caras duras en Carburo de Silicio/Carburo de Silicio/Viton/316SS.  Incluye Prueba de Performance Prueba de Performance realizada en fábrica (no atestiguada).	\$ 18.75	60.000
		/	1	
		PRECIO TOTAL (NO Incluye iVA)	\$ 37.50	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	\$ 37.50 \$ 7.12 \$ 44.46	5,000

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de un acta de pago y final, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte de los supervisores de haberse entregado el suministro a entera satisfacción. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX:(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co







SC 4871-1



## 10/01 081



2302010101, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00240 del 23 de Enero de 2.018. CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES: El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No.022 de 2.018. CLÁUSULA DÉCIMA: - GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES ESTATALES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: A). CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo v con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y dos (2) años más a partir de la entrega del suministro. PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO: Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para sü ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa ABC INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES S.A.S deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto













F 6/0 1 AR'

por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se entenderá liquidado con la presentación del acta de recibo, por lo cual no requerirá la suscripción del acta de liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de y parafiscales. CLÁUSULA DÉCIMA seguridad social integral RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y











SC 4871-1



## F3/0108'

seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Documentos Invitación a Cotizar No. 022 de 2.018. 4. Documentos integrantes de la propuesta presentada por el contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN: Una vez firmado el contrato y después de su entrebal el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única entre entidades particulares.

El presente se firma a los

13 FEB 2018

CARIDS ARTURO AGUDELO MONTOY

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

FRANCISCO JAVIER LOPEZ ANNICHTARICO

Revesentante legal

ABC INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES S.A.S

V.bo: FENANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

V.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Elaboró: Śipdy Gonzalez Arias.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co







SC 4871-1